

**COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCION 20/15**

Medida cautelar No. 253-14  
Asunto Héctor Orlando Martínez y su familia respecto de Honduras  
18 de mayo de 2015

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 11 de julio de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió un solicitud de medidas cautelares presentada por Ana Franzen (en adelante “la solicitante”) solicitando que la Comisión requiera a la República de Honduras que proteja la vida e integridad de Héctor Orlando Martínez Montaña y su familia (en adelante “los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, como consecuencia directa del trabajo como representante del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Héctor Orlando Martínez estaría siendo objeto de amenazas y actos de hostigamiento con el fin de que abandone su trabajo como líder sindical.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el líder sindical Héctor Orlando Martínez y su familia, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Honduras que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Héctor Orlando Martínez y su familia; b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que el líder sindical Héctor Orlando Martínez pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES**

3. La solicitante indica que Héctor Orlando Martínez sería un docente y defensor de derechos laborales, por lo que actuaría como representante del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SITRAUNAH), en el Centro Universitario Regional del Litoral Pacífico CURLP-UNAH de la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca. En particular, actualmente se desempeñaría como Presidente de la Seccional No.6 del SITRAUNAH. En la solicitud de medidas cautelares y documentos iniciales se presentaron los siguientes presuntos hechos y alegatos:

i) Como consecuencia de su trabajo como líder sindical, desde el año 2007, el propuesto beneficiario estaría sometido a “acoso, hostigamiento, amenazas y estricta vigilancia” por parte de las Autoridades Universitarias de la UNAH.

ii) Sin aportar mayores detalles, indican que en diciembre de 2013 el hermano del propuesto beneficiario habría sido asesinado, y que la esposa del mismo hermano también habría sido asesinada, presuntamente 4 meses más tarde. Según la solicitante, hasta la fecha, las investigaciones “no han llegado a nada y se presume que los crímenes quedarán impunes”. Desde entonces, se alega que habrían aumentado los hostigamientos y amenazas contra el propuesto beneficiario y “toda la familia vive en una situación grave y de mucho miedo”.

iii) El 8 de julio de 2014, Héctor Orlando Martínez habría sufrido un atentado contra su vida, en el parqueo del CURLP-UNAH, Centro Universitario Regional de Choluteca. Supuestamente, personas desconocidas habrían sacado “5 tornillos a la llanta trasera”, por lo que su carro se habría descontrolado y habría sufrido un accidente. La solicitante afirma que 18 docentes universitarios y “unos 58 estudiantes” habrían sido testigos de los presuntos hechos. Según la solicitud, sería “sumamente sospechoso que ningún guardia de seguridad privada” habría visto la presunta acción “de los criminales” y tampoco habrían auxiliado al propuesto beneficiario. Según la solicitud, “no se descarta que este cuerpo de seguridad estén involucrados en dicha acción”.

iv) De acuerdo a la denuncia interpuesta ante las autoridades de la Dirección de Investigación Criminal (en adelante DNIC), esta sería la tercera vez que el propuesto beneficiario habría sido objeto de este tipo de atentados. Dichas situaciones buscarían “intimidar y acosarlo por las denuncias constantes de violaciones a los derechos humanos y los derechos económicos y laborales dentro de la universidad estatal UNAH”. En palabras de la solicitante, los presuntos atentados serían “un plan bien orquestado por aquellos intereses oscuros que están en la UNAH” y que buscarían desestabilizarle para que él “pierda” su vida. En este presunto contexto, la solicitante sostiene que no existiría “ninguna confianza” en las autoridades públicas.

4. El 8 de agosto de 2014, la CIDH solicitó información al Estado y mayor información a la solicitante.

5. El 22 de agosto de 2014, la solicitante aportó información adicional, indicando que:

- i) las medidas cautelares solicitadas serían a fin de proteger la vida e integridad de Héctor Orlando Martínez, su esposa y sus tres hijos;
- ii) Sin aportar detalles específicos sobre los procesos, se afirma que Héctor Orlando Martínez habría recibido, desde el 1 de marzo de 2014, unas 49 citaciones para audiencias de descargo, ello como mecanismo para criminalizar su trabajo como líder sindical;
- iii) entre el 4 y 12 de julio de 2014, un “carro tipo turismo [...] color blanco y sin placas, me estuvo siguiéndome hasta el portón del Centro Universitario”;
- iv) desde el 12 de julio de 2014, “un carro rojo, tipo pick up, sin placas me sigue cada vez que salgo del Centro de Trabajo”;
- v) desde el año 2007, Héctor Orlando Martínez estaría denunciando ante el Ministerio Público “este tipo de delitos y amenazas”, pero no habría obtenido ningún resultado;
- vi) un vigilante contratado por la UNAH le habría realizado una declaración jurada a Héctor Orlando Martínez en el que admitiría que lo vigilarían dentro y fuera de las aulas de clase; y
- vii) las autoridades universitarias no permitirían que “brinde entrevistas a los medios de comunicación locales y nacionales” lo que considera que constituiría una “persecución intensa, permanente e intimidante”.

6. El 22 de agosto de 2014, el Estado solicitó una prórroga, a fin de aportar el informe requerido.

7. El 3 de septiembre de 2014, la solicitante remitió información indicando que en dicho día agentes de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGC) se habrían presentado en las inmediaciones del Centro Universitario Regional del Litoral Pacífico, lugar en el que habrían ocurrido los alegados hechos del 8 de julio de 2014. En este sentido, se indica que los agentes del DGIC no habrían podido realizar ninguna investigación en la zona, en vista que los guardias de seguridad de la Universidad le habrían prohibido su entrada, indicando que necesitarían una orden de la Rectora de la Universidad.

8. El 3 de noviembre de 2014, la solicitante suministró información adicional respecto a la “continua amenaza y hostigamiento contra la integridad personal y laboral de Don Héctor Martínez Montaña”. En este sentido, la solicitante señala que se habría realizado una denuncia en vista que una persona presuntamente contratada por la Rectoría de la UNAH se dedicaría de tomar fotografías de Héctor Orlando Martínez y los lugares a los que acudiría. De acuerdo a Héctor Orlando Martínez, dicha acción sería para “hacer esos desempeños encubiertos que sirven para amenazar y desaparecernos físicamente”(sic). Asimismo, la solicitante indica que la pretensión de estos actos sería “deshacerse de un defensor de Derechos Humanos y Laborales que vigila y defiende a los empleados, trabajadores y estudiantes contra los deplorables hechos contra ellos”.

9. El 1 de diciembre de 2014, el Estado respondió ante la solicitud de información requerida por la CIDH. En su informe, el Estado indicó que la Fiscalía Regional de Choluteca “ha informado que se presentó una denuncia ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) a favor del señor Héctor Orlando Martínez Motiño”. En este sentido, se indica que el proceso de investigación “continúa para poder ubicar los responsables del hecho y en su caso, presentar el requerimiento fiscal correspondiente”.

10. El 31 de enero de 2015; y 4, 6 y 21 de febrero de 2015, la solicitante aportó una serie de comunicaciones, señalando que:

i) El 30 de enero de 2015, dos funcionarias de la Secretaría de Seguridad del Estado habrían buscado a Héctor Orlando Martínez en su lugar de trabajo “con un oficio-memorandum del Ministro de Seguridad donde indica que[,] debido a la MC-253-14 de la CIDH lo deben visitar a consensuar las Medidas Cautelares que otorgara la CIDH”. En tal sentido, la solicitante indica que en el encuentro sostenido con las funcionarias de la Secretaría de Seguridad las mismas le habrían sugerido “intensamente de no comunicarse con su peticionaria/defensora DDHH [...], que todo debe quedar discreto y de ningún modo salir a un medio de publicidad ya que esto sería parte de su seguridad”. En el marco de dicha reunión, las mismas funcionarias de la Secretaría habrían sido objeto de hostigamiento por parte de los guardias de seguridad de UNAH. Además, la solicitante adjuntó un “acta de implementación de medidas cautelares de protección” que habría sido firmada por Héctor Orlando Martínez en vista que las funcionarias de la Secretaría de Seguridad le habrían manifestado que “el Estado de Honduras era responsable por [su] seguridad e integridad física”. En el acta anexada, se indica que se habría acordado la realización de patrullajes perimetrales, la asignación de un escolta personal por un tiempo determinado, y se le habría brindado un número de enlace policial así como un credencial como beneficiario de medidas cautelares.

ii) Héctor Orlando Martínez “no [ha] podido estar tranquilo porque la persecución de 2 vehículos (un carro pick-up sin placas cabina sencilla y una motocicleta que se cruza siempre por la vía que condu[ce] hacia [su] centro de trabajo [...] y el carro rojo se estaciona a 50 metros de mi casa”. Asimismo, se indica que Héctor Orlando Martínez habría llamado a los números de contacto que habrían sido suministrado por la Secretaría de Seguridad con el fin de recibir alguna protección especial, no obstante, se le habría manifestado que “no tienen recursos para dar[le] protección en este instante”. Por su lado, la solicitante indica que el propuesto beneficiario habría sido objeto de hostigamiento por parte “la nueva fuerza de seguridad FUSINA” al haberlo detenido saliendo de su centro de trabajo, e inspeccionado su vehículo, junto “con perros amaestrados [...] revisando [sus] archivos físicos de docencia y de asuntos sindicales”. Por su lado, la solicitante indica que Héctor Orlando Martínez correría “más peligro que antes porque los guardias de seguridad privada contratados por la UNAH han incrementado la vigilancia hacia [el propuesto beneficiario]”. Por último, la solicitante indica que Héctor Orlando Martínez se habría presentado “ante la PN, a la DNIC, a la Fiscalía de Choluteca y nadie sabe sobre sus medidas”.

iii) El propuesto beneficiario habría manifestado “[n]o puedo estar seguro con medidas cautelares impuestas unilateralmente por una Secretaría de Seguridad que está ligada subsidiariamente a los cuerpos de seguridad privada que actuaron en forma coludida contra mi vida en los predios propiedad de la UNAH, [...] los escoltas han sido amenazados con arrestarlos si me escoltan dentro de los predios de la UNAH donde atentaron contra mi vida. Fui testigo cuando el Oficial de Servicio de la Policía Nacional me comunicó que los escoltas habrían violado la autonomía universitaria y por ello, no podían dar protección a mi vida”. Asimismo, la solicitante indica que los hijos y la residencia del propuesto beneficiario serían grabados “por personal que se conduce en una motocicleta roja y otra color morada, ambas sin placas y un carro rojo sin placas que se sigue y se aparca siempre a 200 metro de [su] casa y a 300 metros del portón de [su] Centro de Trabajo”. Por último, la solicitante indica que desde octubre del 2013 habría sido llamado a 104 audiencias de descargo formales y verbales por “tonteras, chismes e inventos que no vienen al caso”, ello como mecanismo de criminalizar su trabajo de líder sindical, y que en este mismo sentido, en febrero de 2015, se le habría sugerido que “agarra[se] sus prestaciones laborales y [se] largara y que si no lo hacía, [lo] iban a desprestigiar y desacreditar a nivel nacional”.

11. El 12 de marzo de 2015; y 9, 10 y 13 de abril de 2015, la solicitante aportó una serie de comunicaciones, señalando que:

i) Héctor Orlando Martínez se encuentra “en estado gravemente vulnerable y recibe cada noche pegado a parabrisas de su carro recortes de periódicos con imágenes de personas asesinadas”, ello como mecanismo para amenazarlo de muerte a fin de que detenga su labor de líder sindical. Asimismo, la solicitante indica que ante el “intento de criminalizar [al propuesto beneficiario] por parte de los funcionarios de la CURLP-UNAH y las continuas amenazas contra su vida, el día 11 de marzo de 2015 se interpuso denuncia ante el Ministerio P además se entregó una demanda al IHSS” (sic).

ii) Las medidas que estarían siendo implementadas por el Estado “no valen ni un cuarto céntimo”. En este sentido, se indica que respecto a los posibles escoltas que podrían acompañar al propuesto beneficiario, se debe solicitar “con mucho adelanto” y que los mismos no tendrían permitido acompañarlo dentro de las instalaciones de la UNAH, lugar “donde [habría] ocurrido el atentado contra él”. En este sentido, se indica la asesora jurídica de la Secretaría de Seguridad le habría indicado a Héctor Orlando Martínez que la policía no podría entrar a las instalaciones de la UNAH, en vista que tendrían prohibido acceder cuando la presencia de la misma sea motivada por medidas de protección”.

iii) Sin aportar mayores detalles, se indica que el propuesto beneficiario denunció que Donatilo Jiménez Euceda, expresidente del seccional No. 3 de SITRAUNAH habría desaparecido desde el 8 de abril de 2015, “sin que lo hayan encontrado hasta este momento”; y que el 9 de abril de 2015 “unos desconocidos” habrían ingresado a la vivienda de un primo hermano de Héctor Orlando Martínez y “sin mediar palabra, asesinaron a sus 2 hijas de 25 y 18 años, este hecho sucedió donde vive [su] papá”. La solicitante indica esta casa sería uno de los sitios que daba cobijo al propuesto beneficio en momentos que necesitaba desplazarse de su hogar familiar en busca de protección.

### **III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

12. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Esas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo

18 del Estatuto de la CIDH, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

13. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica de derechos en posible riesgo, hasta en tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir con la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del sistema interamericano;
- b) la “urgencia de la situación”, se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

14. En el presente asunto, la Comisión considera que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de las presuntas amenazas y actos de hostigamiento que estaría enfrentado Héctor Orlando Martínez. Especialmente, la información aportada sugiere que los presuntos hechos se estarían presentando como consecuencia directa de sus actividades como representante del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Al respecto, la información aportada indica que el señor Martínez supuestamente estaría siendo objeto de múltiples formas de presuntos amedrentamientos, los cuales incluirían constantes seguimientos por parte de vehículos no identificados sin placas, captura de fotografías realizadas por parte de personas desconocidas, la recepción de recortes de periódicos de reportajes sobre personas asesinadas en su vehículo, entre otras acciones. Tal situación se alega se presentaría en el marco de un supuesto contexto de criminalización en su contra. La CIDH también observa que los familiares de Héctor Orlando Martínez supuestamente habrían sido objeto de supuestos seguimientos y fotografiados por personas no autorizadas.

15. Dentro del marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la CIDH ha recibido respecto a la situación de líderes sindicales en Honduras. En este sentido, en el marco de su visita *in loco* a Honduras, la Comisión Interamericana recibió información sobre la situación de varios líderes sindicales que serían criminalizados u objeto de vigilancias y seguimientos, tanto a sus personas como a sus núcleos familiares. Asimismo, la CIDH recibió información que indica que los defensores y las defensoras de derechos humanos en Honduras serían blancos de ataques por parte de aquellas personas que han sido señaladas como responsables de violaciones a derechos, o bien, de sectores y grupos que tienen intereses opuestos a sus causas. En relación con la violencia contra líderes sindicales,

la Comisión urgió al Estado de Honduras a intensificar y profundizar los recursos humanos y materiales destinados a investigar de manera pronta, diligente e imparcial tales hechos y aplicar las sanciones penales que correspondan, de manera de evitar la impunidad y la repetición de hechos similares<sup>1</sup>.

16. Tomando en consideración los antecedentes alegados y el contexto señalado, valorados en su conjunto, la Comisión estima que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Héctor Orlando Martínez y a su familia se encontrarían en una situación de riesgo.

17. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en vista que ha existido un incremento de la situación de riesgo de Héctor Orlando Martínez y su familia, dado los presuntos actos de hostigamiento y amedrentamiento reportados en las últimas comunicaciones. En este sentido, la Comisión toma nota de las medidas implementadas por el Estado a fin de proteger la vida y la integridad personal de Héctor Orlando Martínez, en vista de la información aportada por la solicitante respecto al compromiso de ofrecer patrullaje perimetral en la residencia y centro de trabajo del señor Martínez, así como la posible asignación de un escolta personal y el otorgamiento de un número telefónico de enlace. No obstante las medidas implementadas, la CIDH observa que: i) la Policía Nacional no podría acompañar al señor Martínez dentro de las instalaciones de la UNAH, lugar en el que habría sido objeto de supuestas situaciones de riesgo, sin que se haya presentado información sobre otras alternativas de protección; ii) no se ha recibido información sustancial sobre si las medidas que se estarían implementando cobijarían a los miembros de su familia; iii) algunas de las medidas habrían sido implementadas supuestamente de manera unilateral, sin que se hubiese generado una estrategia de concertación de las mismas, elemento importante en el diseño de un esquema de protección que se adapte a los riesgos identificados; entre otra información. En este escenario, dada la continuidad de la situación de riesgo y los supuestos desafíos en la oferta de protección proporcionada a la fecha, la Comisión Interamericana considera necesario la implementación de medidas inmediatas de protección a favor del señor Martínez y su familia.

18. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad constituye la máxima situación de irreparabilidad.

19. La CIDH desea reiterar la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos en la región, haciendo especial énfasis en que los actos de violencia y otros ataques contra las defensoras y los defensores de derechos humanos no sólo afectan las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan en la sociedad y sume en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan. La Comisión recuerda asimismo que la labor de defensores y defensoras es esencial para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera, y tienen un papel protagónico en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. En tal sentido, la CIDH ha señalado de manera constante la importancia del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas y el hecho de que los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensoras y

---

<sup>1</sup> CIDH, Observaciones Preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, 5 de diciembre de 2014. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/146A.asp>

defensores o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, sólo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos<sup>2</sup>.

#### IV. BENEFICIARIOS

20. La CIDH considera como beneficiarios de las presentes medidas cautelares a Héctor Orlando Martínez y a su familia, quienes se encuentran plenamente identificados en los documentos aportados por los solicitantes y ascenderían a un total de 5 personas.

#### V. DECISIÓN

21. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Honduras que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Héctor Orlando Martínez y su familia;
- b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que el líder sindical Héctor Orlando Martínez pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

22. La Comisión también solicita al Gobierno de Honduras, se tenga a bien informar, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

23. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

24. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a la República de Honduras y a la solicitante.

25. Aprobada a los 18 días del mes de mayo de 2015 por: Rose Marie Antoine, Presidenta;; José de Jesús Orozco Henríquez, Segundo Vicepresidente; Felipe González, Rosa María Ortiz, Tracy Robinson y Paulo Vannuchi, miembros de la CIDH.



Elizabeth Abi-Mershed  
Secretaria Ejecutiva Adjunta

---

<sup>2</sup> CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2013, Párr. 124, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, recomendación 10*.